

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 451

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por la **COMISARIA DE FAMILIA CUATRO EL BOSQUE**, a favor del niño **MATEO ORTIZ QUINTANA** y el adolescente **JOHAN SEBASTIÁN ORTIZ QUINTANA**.

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos ante la Comisaría de Familia de Apoyo Diurno por parte del Hospital Consejo de Medellín. Historia Clínica del niño **MATEO ORTIZ QUINTANA**. Auto que ordena Verificación de Derechos. Consentimiento Informado. Informes de Verificación de Derechos. Declaración de la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ QUINTANA**. Remisión al Instituto de Medicina Legal. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ QUINTANA**. Remisión a Curso Pedagógico en la Defensoría del Pueblo. Dictamen Pericial de Medicina Legal. Auto mediante el cual se emiten medidas provisionales urgentes de Restablecimiento de Derechos. Notificaciones. Remisión a la Comisaría de Familia Cuatro – Campo Valdés. Auto que ordena Verificación de Derechos. Consentimiento informado. Informes de Verificación de Derechos. Auto que ordena Apertura de proceso de Restablecimiento de Derechos, ratifica y adiciona medidas. Notificaciones. Correos que informan sobre la atención por parte del ICBF a la niña **SALOMÉ ORTIZ QUINTANA**. Platines del Programa de Atención Especializada para los menores **JOHAN SEBASTIÁN y MATEO ORTIZ QUINTANA**. Remisión del proceso por pérdida de competencia a los Jueces de Familia del municipio de Medellín.

SEGUNDO: Enterar de este auto a las señoras **DIANA YISELA y CLAUDIA PATRICIA ORTIZ QUINTANA**, en calidad de madre y tía materna respectivamente de los menores **MATEO y JOHAN SEBASTIÁN ORTIZ QUINTANA**. Córraseles traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

TERCERO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque el Estado de Derechos actual de los niños, a través de Visita

*Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Comisaría. Citar a las señoras **DIANA YISELA y CLAUDIA PATRICIA ORTIZ QUINTANA**, para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.*

CUARTO: *Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.*

QUINTO: *Oficiese a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque por la pérdida de competencia en estas diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ